



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de marzo del 2008
No. 43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENRIQUE PEÑA ÑIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCION XV Y 33 FRACCION XVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCION III DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, se prevé el pilar relativo a Seguridad Económica, el que entre otras estrategias, considera el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, a través de las siguiente líneas de acción; Consolidar los planes maestros de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México, con una amplia participación social, de especialistas y de los gobiernos locales; reestructurar las rutas para el sistema público de transporte colectivo (urbano, suburbano, foráneo y metropolitano) con base en la demanda actual y futura del servicio, para reducir los tiempos de traslado; Fortalecer el transporte masivo, en especial en la zona oriente del Estado; Consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad; Orientar la función del transporte público de baja capacidad como alimentador del transporte masivo, y propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el artículo 7.4 fracción III del Código Administrativo en cita, establece que a la Secretaría de Transporte corresponde las atribuciones relativas al transporte público y mixto.

Que el artículo 31 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al Gobernador para condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el periódico oficial, cuando resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que el 16 de octubre del 2007, se publico en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se otorgaron beneficios fiscales a los concesionarios permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte.

Que en tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, con el propósito de impulsar la renovación y modernización del parque vehicular del transporte público, la implementación de sistemas electrónicos de prepago en la modalidad de colectivo, y a fin de continuar con la transformación de asociaciones civiles en sociedades mercantiles que prestan el servicio público de transporte colectivo, resulta necesario estimularlos con el otorgamiento de diversos beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, los siguiente subsidios:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.
- V. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exceptuándose dicho subsidio por lo que hace al servicio señalado en el numeral 6 del inciso A) del mismo artículo.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, los causantes deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones; haber participado en el programa de regularización del servicio público de transporte; haber realizado el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal o estatal correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008; y en el caso de las modalidades de colectivo y mixto, estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios o autorizados que hayan cubierto el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea de carácter estatal o federal correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008; deberán acreditarlo ante la Secretaría de Transporte, mediante la presentación del comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados por la Secretaría de Finanzas, así como el formato universal de pago utilizado para ello.

TERCERO.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del presente Acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento dictado por la autoridad judicial o administrativa, ante quien se hubiese presentado el mismo.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este Acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

CUARTO.- Los beneficios fiscales que se otorgan por el presente Acuerdo, serán aplicables a los concesionarios, permisionarios o autorizados, que se les hubieren emitido órdenes de pago por los conceptos mencionados en el numeral PRIMERO de este Acuerdo en fecha posterior al similar del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de mayo del 2003.

QUINTO.- Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el numeral primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

SEXTO.- El plazo para la presentación de documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refiere los numerales segundo y tercero del presente Acuerdo concluye el día 30 de septiembre del 2008.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**